



RAD. No. 2020-00393-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto que decrete la venta en pública subasta del bien inmueble matricula **Nro. 340-128023**, objeto del proceso, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Dieciséis (16) de noviembre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial consorcio SERLEFIN BPOYO- FNA CARTERA JURIDICA, identificada con NIT. No 901396083-9 Representada Legalmente por EDUARDO TALERO CORREA, mediante Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **CARLOS ANDRÉS CHAMORRO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.852.101, mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es del aquí ejecutado **CARLOS ANDRÉS CHAMORRO MERCADO**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-128023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-02-00-00-0042-0006-0-00-00-0000** del IGAC seccional Sucre, ubicado en la Carrera **16 No. 5 C – 36, APTO. 101**, Conjunto Bifamiliar Zarial Propiedad Horizontal, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. El inmueble consta de terraza, sala, comedor, cocina, dos alcobas y un baño compartido; comprendido entre los siguientes linderos y medidas: Partiendo de un punto situado en la parte nor-oriental, en dirección oriente- occidente y que es colindancia Norte, colinda con predio del señor José Francisco Contreras Castillo y mide 14.10 metros, forma ángulo recto interno y continua en dirección norte -sur y que es colindancia Occidente, colinda con patio interior de uso exclusivo del apartamento 101 y mide 3.24 metros; forma ángulo recto interno y continua dirección Occidente- Oriente y que es colindancia Sur, colinda con el apartamento 102 del presente reglamento de Propiedad Horizontal y mide 14.10 metros, forma ángulo recto interno y continua en dirección sur- norte y que es colindancia Oriente, colinda con zona de acceso o terraza de su uso exclusivo del apartamento 101 y mide 3.24 metros; hasta llegar al punto de partida. CENIT. Cubierta de este apartamento. NADIR. Terreno natural. Coeficiente de copropiedad 38.4277%. área privada 44.58 metros cuadrados. Área libre de uso exclusivo de 26.92 metros cuadrado. (Datos tomados de la escritura pública de Hipoteca No. 1815 del 20 de diciembre de 2017, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo- Sucre)

La parte ejecutada **CARLOS ANDRÉS CHAMORRO MERCADO**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 1815 del 20 de diciembre de 2017, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo- Sucre, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **CHAMORRO MERCADO**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que



por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Pagaré No. 1102852101: Por valor de cuatrocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos con treinta y un centavos (\$428.193,31) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el cinco (5) de febrero del 2020, hasta el cinco (5) de noviembre del 2020; por la suma de treinta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil veinticinco pesos con diecinueve centavos (\$35.635.025,19), por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACIÓN, más los intereses moratorios a la tasa del 5,70%, efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda catorce (14) de diciembre del 2020; más la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.789.468,04)**, correspondiente a los intereses causados y no pagados; más la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$257.781,98)**, por concepto de seguro; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.**

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del dieciséis (16) de diciembre de 2020; a la parte ejecutada **CARLOS ANDRÉS CHAMORRO MERCADO**, se le notifico mediante aviso, el día cuatro (04) de septiembre de 2021, en la dirección física **Carrera 16 5 C- 36 APTO 101** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, mediante la empresa de correo certificado **TEMPO EXPRESS**, Guía No. BAQ036895446, dejando fenecer en silencio los términos de ley para presentar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 53285 del 10/11/2023, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.04, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro. 06, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 *Ibidem*.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado la ejecutada, **CARLOS ANDRÉS CHAMORRO MERCADO**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes contendientes una vez ejecutoriado este Proveído, presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.



TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO

JUEZ:

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116682f149753c20db1e749ca83681c28223a51a6d9d85ae8b975bee393884f**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>